



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00829-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD NIT 901.030.746-2

DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.042.092)**, por concepto de expensas comunes que la entidad demanda dejó de cancelar durante 3 años y medio a partir del mes de abril de 2020 hasta el mes de agosto de 2022.

Una vez realizado el estudio de fondo para determinar si es procedente o no librar el correspondiente mandamiento de pago, se encuentra que en el libelo se menciona que la entidad demandada dejó de cancelar durante 3 años y medio a partir del mes de **abril de 2020** hasta el mes de **agosto de 2022**, mientras que en el certificado de la deuda emitido por la administradora de la parte demandante, la entidad demandada dejó de cancelar a partir del mes de **febrero de 2019** hasta el mes de **agosto de 2022**, así mismo, se tiene que dentro del certificado NO se discriminan las cuotas mes a mes, tampoco se evidencia la fecha completa, esto es, Día – mes- año en la que se constituyó la deuda y su vencimiento y poder determinar los intereses a los que haya lugar, por lo que, para este despacho, lo que se pretende en el presente proceso no tendría armonía expresado con precisión y claridad, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P que a la letra reza: “Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaría por cinco (5) días.

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

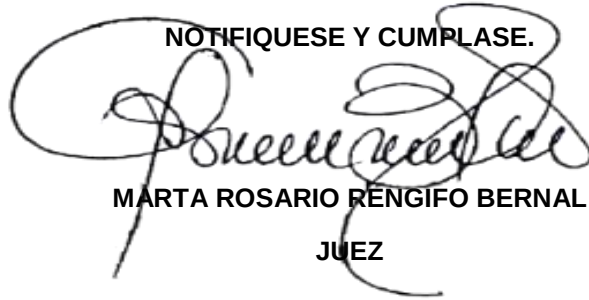




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00829-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD NIT 901.030.746-2
DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68977340f562442610d80ccaba19a15367a729b670239e968df23374eada0e5**

Documento generado en 02/12/2022 08:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>